

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, así como la denominación de “Distrito Federal” a “Ciudad de México” dentro de los diversos Títulos, Capítulos y nombre del ordenamiento, para quedar como sigue:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto promover, instaurar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo científico, tecnológico e innovación de la ciencia, así como, conservar y aumentar el empleo y el desarrollo económico, en el marco de un crecimiento sostenido y equilibrado de la Ciudad de México.

Las actividades de fomento al desarrollo científico y tecnológico de la Ciudad de México se sujetarán y deberán ser congruentes con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México en concordancia con el Programa de Desarrollo Científico a cargo del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

El Programa de Desarrollo Científico contará con una visión de veinte años y se actualizará cada tres.

Asimismo el Gobierno de la Ciudad de México garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.

Artículo 2º. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Impulsar en forma sostenida el desarrollo científico y tecnológico en la Ciudad de México;

II. a IV. ...

V. Proveer los mecanismos para asesorar al Jefe de Gobierno, a los titulares de las dependencias y de las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México en materia de ciencia, tecnología e innovación;

VI. ...

VII. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las diversas Instituciones de la Ciudad de México;

VIII. Fomentar el desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades en la Ciudad de México, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad;

IX. ...

X. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de un desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias de la Ciudad de México y vinculado a los centros de producción tecnológica;

XI. a XII. ...

XIII. Impulsar la modernización científica, tecnológica y de innovación de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XIV. ...

XV. Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas locales y nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población de la Ciudad de México en todos sus aspectos; y

XVI. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los Programas de Ciencia y Tecnología que tenga a su cargo la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Artículo 3º. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Administración Pública: Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

III. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

IV. Centros de Investigación: Los centros de investigación científica o tecnológica de la Ciudad de México, cuyos objetivos, organización y funcionamiento cumplen con los requerimientos establecidos por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

V. a VII. ...

VIII. Alcaldías de la Ciudad de México: Órganos Político Administrativos del Gobierno de la Ciudad de México;

IX. a XII. ...

XIII. Fondos Locales: A los fondos e instrumentos financieros operados por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la reglamentación vigente, con la finalidad de realizar acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación en beneficio de la población de la Ciudad de México.

XIV. Fondos Institucionales, sectoriales y regionales; A los fondos que operará directamente la Secretaría con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto de la Ciudad de México, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias locales o federales, así como de las Alcaldías de la Ciudad de México;

XV. Fondos Mixtos: A los que operará conjuntamente la Secretaría con las instituciones públicas involucradas y que se integrarán con las aportaciones que se determinen tanto en el presupuesto de la Ciudad de México como por parte de las entidades y dependencias, locales o federales, o bien de las Alcaldías de la Ciudad de México;

XVI. Fondos Específicos: A los destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que se formarán con las aportaciones que realicen los centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales de la Ciudad de México o de otras entidades. Así como aquellos que se constituyan por:

a) a d) ...

e) Otros recursos que determine la Ciudad de México.

XVII. Instituciones Federales: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con atribuciones y programas relacionados con los Sectores de producción y de servicios en la Ciudad de México;

XVIII. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XIX. Ley: Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XX. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXI. PROCTEIDF: Al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XXII. Programa General: Al Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

XXIII. ...

XXIV. Secretaría: A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

...

Artículo 5º. La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, estará a cargo de:

I. a III. ...

IV. Las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 6º. El Jefe de Gobierno, en materia de fomento y desarrollo científico, tecnológico e innovación, además de aplicar las normas que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

I. a II. ...

III. Remitir al Congreso el Programa de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México para obtener su opinión; y

...

Artículo 7º. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico de la Ciudad de México a través del estudio y desarrollo científico productivo.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar el estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Ciudad de México;

II. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población de la Ciudad de México;

III. ...

IV. Promover y difundir entre la población de la Ciudad de México los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;

V. a VI. ...

VII. Impulsar la participación de los habitantes de la Ciudad de México en la promoción y elaboración de los proyectos científicos a cargo de la Administración Pública.

VIII. ...

IX. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los organismos que se dediquen al estudio y practica de cualquier actividad científica, desarrollo tecnológico e innovación en la Ciudad de México;

X. a XI. ...

XII. Incentivar la ciencia, la tecnología y la innovación como actividades desarrolladoras de inversiones estratégicas de la Ciudad de México;

XIII. Establecer relación directa entre el desarrollo científico y tecnológico con el Sistema Educativo de la Ciudad de México; en coordinación con la Secretaría de Educación de la Ciudad de México;

XIV. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia, la tecnología y la innovación uno de los principales factores de crecimiento económico de la Ciudad de México;

XV. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales:

a) Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan a los de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XVI. a XX. ...

XXI. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en la Ciudad de México;...

XXII. a XXIV. ...

XXV. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico tecnológico y de innovación de la Ciudad de México;

XXVI. a XXVII. ...

XXVIII. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda la Ciudad de México en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros y resultados obtenidos por este sector.

XXIX. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que a efecto expida y sujetándose a lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y

XXX. Deberá propiciar el desarrollo de nuevas tecnologías que coadyuven en los procesos laborales y administrativos que comprenden las actividades de las Dependencias que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, y

...

Artículo 8º. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México deberá privilegiar en sus programas académicos de los distintos niveles educativos el fomento al desarrollo científico, tecnológico e innovación.

Artículo 9º. Las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:

...

Artículo 10º. La coordinación y concertación de acciones son los medios para llevar a cabo el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas de la Ciudad de México, por lo que se deberán establecer las instancias que permitan su consecución.

Artículo 11. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México es el órgano especializado de consulta de la Secretaría, de opinión, asesoría y análisis, mediante el cual participan las dependencias, las Alcaldías de la Ciudad de México, los sectores privado, académico y social para mantener e impulsar el fomento y desarrollo de nuevas tecnologías e innovaciones a la ciencia en la Ciudad.

Este órgano será el responsables de promover, divulgar e incentivar propuestas de investigación en el sentido de un desarrollo social, buscando lograr un cambio integral que colaboré a desarrollar un ambiente favorable de innovación.

Artículo 12. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México será el órgano superior de consulta, concertación y supervisión de la Secretaría y estará integrado por los siguientes consejeros:

I. a VI. ...

VII. Siete personalidades que serán incluidos como consejeros, provenientes de las instituciones de investigación de la Ciudad de México, designadas por el Jefe de Gobierno.

...

Artículo 14. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. a II. ...

III. Revisar y opinar acerca del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, elaborado por la Secretaría y emitir el Informe Anual del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en dicha entidad, comprendiendo las acciones estratégicas, los procesos prioritarios, los asuntos financieros y los avances sustantivos alcanzados;

...

IV. Determinar y evaluar las prioridades y criterios para la asignación del gasto público local en ciencia y tecnología, considerando las áreas estratégicas y los programas a los que deberá conferirse prioridad técnica y presupuestal, así como los lineamientos programáticos y presupuestales que se deberán considerar en la administración pública de la Ciudad de México para la realización de actividades de ciencia y desarrollo tecnológico por parte de sus dependencias y entidades, así como aprobar el proyecto consolidado de ciencia y tecnología, y su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

V. Establecer mecanismos de coordinación, vinculación, apoyo regional y evaluación de las acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los diferentes sectores de la Administración Pública de la Ciudad de México con los sectores productivos de la entidad. Asimismo, impulsar los mecanismos de colaboración del Instituto con el CONACYT y otros organismos encargados de impulsar la ciencia y la tecnología para promover la colaboración recíproca en su desarrollo;

VI. ...

VII. Supervisar y evaluar el desarrollo del PROCTEIDF, sus programas específicos, el presupuesto anual destinado a ciencia y tecnología en la Ciudad de México y los demás instrumentos de apoyo en la materia;

VIII. a XIII. ...

XIV. Conocer y opinar sobre los Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación de las Alcaldías, para recomendar las acciones necesarias tendientes al mejor desempeño de dichas actividades; y

...

Artículo 15. El Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico integrará un Comité Intersecretarial, coordinado conjuntamente por el representante de la Secretaría de Finanzas y el Secretario Técnico de aquella, al que asistirán los Subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de la Administración Pública de la Ciudad de México, relacionados con las funciones de investigación científica y desarrollo tecnológico de cada Sector. El Comité será responsable de incorporar las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas consultivos y presupuestos anuales, integralmente y verificar la congruencia global del anteproyecto de presupuesto local, en materia de ciencia y tecnología, así como de asegurar la ejecución de los instrumentos de apoyo aprobados por la Secretaría.

Artículo 16. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación podrá solicitar la participación, a nivel de asesoría y bajo las modalidades que el mismo determine, de los servidores públicos, representantes y expertos siguientes:

I. a III. ...

IV. Las organizaciones que a su juicio puedan aportar al desarrollo de la ciencia y la tecnología en la Ciudad de México; y

...

Artículo 17. Cada Alcaldía de la Ciudad de México contará con un Comité de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación para instrumentar su respectivo programa; estos Comités serán foros permanentes de participación de organizaciones productivas del sector privado, social y académico, con el objeto de impulsar las nuevas tecnologías y promover la sustentabilidad ambiental a través de las mismas.

Corresponde a este órgano político administrativo el desarrollo de un ambiente social y ecosistema favorable de innovación; como concursos por incentivos para generar estrategias de innovación cívica a partir del uso de tecnologías.

Artículo 18. Los Comités de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación por Alcaldía tendrán los siguientes objetivos:

I. Promover las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;

II. ...

III. Impulsar y orientar los diversos proyectos científicos, tecnológicos y de innovación congruentes con las ventajas competitivas, vocación económica y entorno ambiental de cada Alcaldía;

...

Artículo 19. Los Comités se integran de la siguiente manera:

I. El Alcalde, como Presidente;

II. ...

III. Un Secretario Técnico, designado por el Alcalde; y

...

Artículo 20. El Secretario es la autoridad máxima de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y es responsable de dirigir y supervisar el trabajo de dicha dependencia y de asegurar su interrelación con los trabajos del Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México.

Artículo 21. Para ser Titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación se requiere:

...

No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la legislación de la Ciudad de México en materia de responsabilidades.

Artículo 22. Son facultades del Secretario:

I. Dirigir y coordinar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como ejecutar y supervisar los programas de desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la Ciudad de México, con la consideración del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, así como formular los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos respectivos para su aprobación y ejercer el presupuesto anual de egresos de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;

II. Realizar los estudios y actividades que disponga el Ejecutivo Local para apoyar los requerimientos del Congreso de la Ciudad de México en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación en la Ciudad de México, así como los que se precisen para determinar las prioridades del mismo, en correlación con sus requerimientos sociales, económicos y culturales;

III. a V. ...

VI. Coordinar la integración y aplicación general del Programa de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México, asegurando su vinculación con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, la normatividad que rige sus procesos y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva local;

VII. ...

VIII. Establecer los mecanismos de coordinación institucional con las diferentes instituciones del Sistema Educativo de la Ciudad de México, y asegurar que a éstas se les brinde la asistencia científica y tecnológica que le requieran en temas vinculados con la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo;

IX. Formalizar e instrumentar convenios de coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno, los sectores sociales y las instituciones científicas y académicas. Asimismo, establecer los mecanismos de colaboración con la Administración Pública Local y sus Alcaldías que se requieran para promover la realización de programas y la asignación de recursos en esas materias;

X...

XI. Colaborar en el fortalecimiento y adecuada operación de los laboratorios y centros de investigación o de desarrollo tecnológico de la Ciudad de México, a fin de que coadyuven con la certificación de la calidad, la normatividad y las especificaciones técnicas, establecidas en la legislación respectiva. Asimismo, participar en la promoción y desarrollo de esa certificación;

XII. ...

XIII. Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, sobre la instrumentación de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, así como las que formulen las Delegaciones, las personas físicas y los organismos de los sectores social o privado en esta materia.

XIV. Instrumentar las propuestas de corto, mediano y largo plazo para la presupuestación y financiamiento de los programas de desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la entidad y someterlos a la consideración y aprobación del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México, para su instrumentación;

XV. Informar anualmente de los logros y metas alcanzadas con respecto al Programa de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México; preparar el Informe Anual sobre la situación que advierte el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en la entidad, comprendiendo la definición de áreas estratégicas, programas prioritarios, aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;

XVI. Formular y someter a la consideración del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México y de las autoridades competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México las propuestas de políticas, instrumentos y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación, en materia de estímulos fiscales y financieros, exenciones y facilidades administrativas;

XVII. Instrumentar las acciones requeridas para promover en la entidad la investigación científica, tecnológica y la innovación. Igualmente para consolidar un programa local para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores, destinado a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en la Ciudad de México;

XVIII. Organizar y administrar la información y documentación científica y tecnológica de la Ciudad de México, así como promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación y publicar periódicamente los avances de ciencia y tecnología locales y nacionales. Igualmente promover y concertar la vinculación e interacción de estas acciones con el SIICYT;

XIX. Fomentar y regular la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México considere prioritarias, en coordinación con las instituciones académicas nacionales y extranjeras, considerando los programas institucionales de becas y los que la propia Secretaría determine, así como establecer los mecanismos de coordinación con los becarios mexicanos que se encuentren en el país o en el extranjero bajo los auspicios de la Secretaría;

XX. Instrumentar los programas destinados a consolidar una cultura local de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados y concertar las funciones técnicas y administrativas necesarias para apoyar en la Ciudad de México la divulgación, instrumentación y otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales;

XXI. ...

XXII. Formular los proyectos de normas y estatutos que previene esta Ley y someterlos a la revisión y aprobación del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México, así como proceder a su adecuada instrumentación, aplicación y supervisión;

XXIII. Integrar la información relacionada con los recursos administrativos que se interpongan contra los actos y resoluciones de la Secretaría y presentarla al Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México para el análisis y resolución correspondientes; y

Artículo 23. La Secretaría promoverá, con la colaboración de las Instituciones y Sectores que se vinculan con el desarrollo del Sistema, el fortalecimiento de la investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad, a través de los instrumentos de apoyo siguientes:

I. ...

II. La integración, actualización y ejecución del programa sectorial y de los programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación que destinen para tal fin las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

III. Los programas de desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de innovación que fortalezcan y se vinculen con los sectores productivos y sociales, así como con el desarrollo del Sistema Educativo de la Ciudad de México;

IV. a IX. ...

X. La asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México a las Universidades Públicas de educación superior que se destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en proyectos estratégicos para la entidad, de conformidad con su programación y normatividad interna;

XI. ...

XII. La administración de fondos federales que sean entregados directamente a la Ciudad de México para ser destinados exclusivamente a la promoción, fortalecimiento, difusión y evaluación de la investigación científica, tecnológica y social a través de la Secretaría;

XIII a XIV. ...

XV. Los estímulos y exenciones de las leyes de ingresos de la Ciudad de México, los cuales se fijaran anualmente;

...

Artículo 24. La Secretaría apoyará al Jefe de Gobierno en la preparación de informes, estudios, propuestas y proyectos normativos o de fomento que le solicite con respecto al desarrollo científico y tecnológico en la entidad. En especial cuando se requieran para apoyar la coordinación de acciones en la materia con el Congreso de la Ciudad de México.

El Gobierno de la Ciudad de México promoverá el acceso a los derechos digitales, especialmente en el espacio público, dando énfasis en lugares turísticos y espacios concurridos, cuidando la protección de los datos personales, esto con el fin de crear una cultura de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 25. La Secretaría tendrá la responsabilidad de integrar, administrar y actualizar el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México, procurando su congruencia e interacción con el Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica a que hace referencia la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de apoyar el desarrollo de la ciencia y la tecnología, tanto en la Ciudad de México como a nivel nacional.

Asimismo la Secretaría promoverá el conocimiento y la utilización de ambos Sistemas por la comunidad científica, el profesorado y los estudiantes del Sistema Educativo Local, procurando facilitar el acceso del público a esos Sistemas, sin afectar los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que prevalezcan en la materia.

El Jefe de Gobierno dispondrá las medidas necesarias para que las dependencias y las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México colaboraren con la Secretaría en la conformación y operación de ese Programa de Información Científica, T tecnológica e Innovación.

La Secretaría podrá convenir con las Alcaldías y con las instituciones de educación superior y de investigación de la Ciudad de México, su colaboración para la integración y actualización de dicho Programa.

Artículo 26. Las personas o instituciones públicas o privadas de la entidad que reciban apoyo de cualquiera de los Fondos regulados por esta Ley, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse. Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse voluntariamente al Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México.

La Secretaría impulsará las medidas a realizar para la eficaz operación del RENIECYT y el SIICYT en la Ciudad de México al mismo tiempo que promoverá que el programa precitado se interrelacione con ambos, a fin de facilitar la captación y administración de la información respectiva de manera transparente. También para incentivar el desarrollo de las instituciones, empresas y de los sistemas de información vinculados con la ciencia, la tecnología y la innovación; respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual, secrecía y confidencialidad en la materia.

Artículo 27. La base electrónica de datos con que operará este Programa deberá contener información de carácter e interés local y comprenderá, entre otros, los aspectos siguientes:

I. ...

II. La Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México. Y la reglamentación o normatividad orgánica de las instituciones vinculadas al Sistema;

IV. El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.

V. ...

VI. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.;

VII. ...

VIII. El Inventario de la Ciudad de México. Sobre sus Investigadores y grupos de investigación;

IX. ...

X. La infraestructura destinada a la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad de México;

...

Artículo 28. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. Es considerado como el instrumento rector de la política de ciencia, tecnología e innovación de la Administración Pública de la Ciudad de México. Su integración, aprobación, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto por la legislación vigente aplicable y por esta Ley. Los estímulos y apoyos que otorgue la Administración Pública de la Ciudad de México se aplicarán conforme a este Programa.

Artículo 29. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Local deberán incorporar en sus proyectos de programa y presupuesto la realización de actividades y la prestación de apoyos a la investigación científica y tecnológica, tomando en cuenta las prioridades y criterios para la asignación de gasto en Ciencia, Tecnología e Innovación que proponga la Secretaría.

Artículo 30. La formulación del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México estará a cargo de la Secretaría con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que apoyen o realicen investigación y desarrollo científico y tecnológico. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, técnico especializado, tecnológica y del sector productivo.

Artículo 31. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México se elaborará en el marco del Sistema Local de Planeación y en congruencia con las prioridades del Plan Local de Desarrollo y podrá comprender lo siguiente:

I. La política general en ciencia, tecnología e innovación de la Ciudad de México y su correlación con los programas y sectores prioritarios para su desarrollo socioeconómico;

II. Su interrelación con los programas sectoriales, regionales, especiales y Alcaldías de la entidad;

III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:

a) a e) ...

f) Promoción de programas y proyectos con enfoque y recursos federales, locales, alcaldías o internacionales, que estimulen las actividades y la productividad científica y tecnológica de la Ciudad de México;

...

IV. Concertación de acciones, programas y recursos específicos, para el desarrollo del Sistema, con los Sectores de Producción de Bienes o Prestación de Servicios en la Ciudad de México, en correlación con las áreas institucionales siguientes o equivalentes:

V. a VI. ...

VIII. Así como aquellas que resulten necesarias para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad de México.

...

Artículo 32. La Secretaría promoverá la instrumentación de Fondos de carácter institucional, local, regional, por Alcaldías, específico o mixto para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen para la ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad. Estos se constituirán y operarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, la normatividad que al efecto expida el Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación y con base en los acuerdos que se estipulen con las autoridades locales y de las alcaldías respectivas.

Artículo 33. Los Fondos serán:

a. Fondos Institucionales, Sectoriales y Regionales: Los fondos que operará directamente la Secretaría con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto de la Ciudad de México, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias locales o federales, así como de las Alcaldías de la Ciudad de México;

b. Fondos Locales: Podrán ser distintos y complementarios de los señalados en el artículo 23 de la Ley de Ciencia y Tecnología y tendrán como finalidad apoyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en la entidad. Estos apoyos habrán de concretarse en becas, publicaciones, acciones de divulgación, estímulos y reconocimientos y las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y apruebe el Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación.

c. Fondos Delegacionales: Los que tengan como finalidad apoyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

d. Fondos Mixtos: Los que operará conjuntamente la Secretaría con las instituciones públicas involucradas y que se integrarán con las aportaciones que se determinen tanto en el presupuesto de la Ciudad de México como por parte de las entidades y dependencias, locales o federales, o bien de las Alcaldías de la Ciudad de México;

e. Fondos Específicos: Los destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que se formarán con las aportaciones que realicen los centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales de la Ciudad de México de otras entidades; así como aquellos que se constituyan por:

1. a 3. ...

4. Otros recursos que determine el Gobierno de la Ciudad de México.

...

Artículo 35. La Secretaría podrá convenir con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México el establecimiento y operación de fondos sectoriales. Estos tendrán por objeto apoyar, entre otros rubros, el desarrollo y la divulgación de investigaciones científicas o tecnológicas o de grupos o cuerpos académicos, la formación de recursos especializados o de la infraestructura que se requiera y el otorgamiento de becas.

Los Fondos Institucionales, sectoriales y regionales, que operará y aportará directamente la Secretaría con base en el recurso anual que se determine en el presupuesto de la Ciudad de México, pudiendo recibir capital de otras entidades o dependencias locales o federales y otros Organismos Internacionales. En los convenios respectivos se atenderán las siguientes bases específicas:

I. a II. ...

III. Se considerará como beneficiarios de estos Fondos y como ejecutores de los proyectos respectivos únicamente a las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas todos ciudadanos de la Ciudad de México que además estén inscritos en el RENIECYT que establece la Ley de Ciencia y Tecnología;

...

Artículo 37. La asignación de recursos de los Fondos Locales procurará beneficiar al mayor número de proyectos, particularmente a los proyectos estratégicos para la Ciudad de México, asegurando la continuidad y la calidad de los resultados.

Artículo 38. Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales, incluyendo a las entidades paraestatales, a los Fondos Locales a que se refiere esta Ley, podrán ser deducibles de impuestos en la entidad de acuerdo con lo previsto en la legislación y normatividad fiscal de la Ciudad de México.

...

Artículo 39. La Secretaría impulsará las medidas necesarias para reconocer y facilitar la labor de los investigadores, científicos y personas relacionadas con la ejecución, fomento y supervisión de los programas para el desarrollo de la investigación científica, la tecnología y la innovación.

Asimismo estimulará la formación de cuadros de investigación de alta calidad, asegurando un adecuado nivel de correlación con las prioridades de desarrollo de la Ciudad de México. En especial promoverá la incorporación de los investigadores en los esquemas nacionales e internacionales respectivos.

En el marco del PROCTEIDF la Secretaría integrará y aplicará un subprograma para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores en la entidad, con la colaboración de la comunidad científica de la Ciudad de México. Como prioridades del mismo estarán las siguientes:

I. Reconocimiento de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que realicen los investigadores y tecnólogos de la Ciudad de México, así como divulgar sus características y resultados relevantes;

II. Impulso a la actividad científica, tecnológica y de innovación de los investigadores y tecnólogos en la Ciudad de México, propiciando su desarrollo y la formación de nuevas generaciones, para coadyuvar al desarrollo local;

III. Interacción con la comunidad científica de la Ciudad de México para promover la realización de los proyectos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, así como el desarrollo de las instituciones involucradas y de los propios investigadores;

IV. Divulgación de los procedimientos y requisitos necesarios para la incorporación de los investigadores y tecnólogos de la Ciudad de México al Programa para su formación, apoyo y desarrollo. De igual forma con respecto a los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;

V. Promoción de la investigación que se realiza en la Ciudad de México, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Local de Desarrollo y en PROCTEIDF;

VI. Integración de grupos de investigadores en la Ciudad de México, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios o en las instituciones del sector público, social y privado;

...

Artículo 40. Los Premios de Ciencia y Tecnología, y de Reconocimiento a la Innovación de la Ciudad de México tienen por objeto el estímulo a los académicos, investigadores, innovadores, tecnólogos, técnicos especializados y profesionales de alto nivel que los obtengan, difundir los proyectos respectivos y promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en la entidad.

...

Artículo 41. La Secretaría colaborará con el Jefe de Gobierno y la Secretaría de Finanzas en la determinación, instrumentación y divulgación de aquellos estímulos fiscales o exenciones que, conforme a la legislación y normatividad aplicable, se otorguen a las personas físicas o morales relacionadas con el desarrollo de la ciencia, la tecnología en la Ciudad de México.

...

Artículo 42. La Secretaría establecerá el Sistema Local de Información para el Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación en la Ciudad de México y participará en el Sistema homólogo Nacional, el cual contendrá aspectos, científicos, tecnológicos, de innovación, económicos, urbanos, sociales, de recursos naturales, servicios técnicos, industrial y de servicios al sector.

Este Sistema integrará información internacional, nacional, local y de las Alcaldías de desarrollo científico y nuevas tecnologías, relativa a los aspectos más relevantes de dicha actividad; Asimismo, podrá incluir la información procedente del Sistema Nacional de Información Científica y otras fuentes.

Artículo 43. Para los efectos de difusión y fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México, la Secretaría proporcionará a través del sistema de Información, los datos que se le solicite.

Asimismo, podrá remitir la información que genere a las Dependencias y Entidades en la materia, conforme a los convenios y acuerdos que suscriba con el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 44. La Secretaría con el apoyo de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, promoverá acciones y programas específicos para desarrollar y consolidar una cultura científica en la Ciudad de México considerando la participación de los sectores académico, científico, tecnológico, empresarial y social en la divulgación y difusión de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación. También fomentarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y tecnología al interior de las dependencias y entidades que conformen la administración pública de la Ciudad de México.

Artículo 45. La información que genere el Sistema de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México, será validada por la Secretaría, por lo tanto será la fuente oficial de difusión de cifras y estadísticas en su ámbito territorial, que apoye al Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación, en sus procesos de planeación.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JORGE ROMERO HERRERA, PRESIDENTE.- DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO, SECRETARIA.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-
(Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**
